

10

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD: 11001311002220210012200

G. CRISTIAN NIÑO C. <legalinotitia@gmail.com>

Mar 17/08/2021 16:55

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



- CONTESTACIÓN DEMAN... 574 KB
- PODER.pdf 866 KB
- WhatsApp Unknown 202... 6 MB

3 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BUEN DIA, con el acostumbrado respeto y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda de la referencia adjuntando contestación, poder y prueba documental archivos de wasapp.

Atentamente,

T.P. No. 254.371
G. CRISTIAN NIÑO C.
ABOGADO
CEL. 3132777227

Responder Reenviar

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO
DEMANDADO: EDWIN VIÑEZ GIRALDO
RADICADO No. 11001311002220210012200

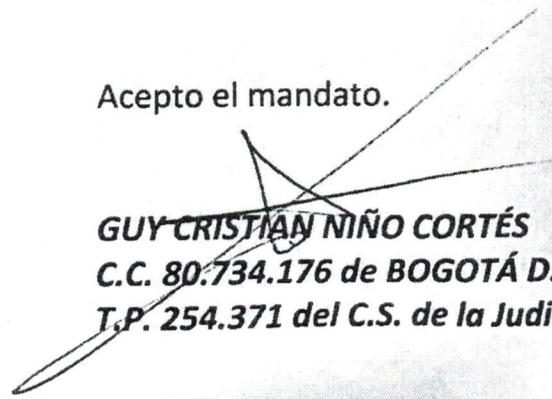
EDWIN VIÑEZ GIRALDO, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.785.041, residente de la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente mediante el presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado titulado y en ejercicio **GUY CRISTIAN NIÑO CORTÉS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.734.176 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 254.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todos los tramites jurídicos que se deban adelantar ante su despacho con relación a la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, tales como notificarse, en mi nombre, contestar la demanda y proponer excepciones previas y de mérito de ser el caso, así como todos los alegatos o recursos en favor de la defensa de mis derechos dentro de la misma en los términos del artículo 29 de la Constitución política Nacional y demás normas civiles concordantes con el asunto.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado de acuerdo con las facultades inherentes a su cargo y según lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. del P. además de las expresas de recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir.

Atentamente,


EDWIN VIÑEZ GIRALDO
C.C. No. 79.785.041

Acepto el mandato.


GUY CRISTIAN NIÑO CORTÉS
C.C. 80.734.176 de BOGOTÁ D.C.
T.P. 254.371 del C.S. de la Judicatura

15

NOTARIA NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
3590-964c0581
El anterior escrito dirigido a: JUEZ 22 DE FAMILIA fue presentado personalmente ante este despacho por:
VIÑEZ GIRALDO EDWIN
Identificado con C.C. 79785041
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2021-07-16 15:24:05
PODER ESPECIAL
X 
Firma declarante
LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Medio Derecho 

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO
DEMANDADO: EDWIN VIÑEZ GIRALDO
RADICADO No. 11001311002220210012200

G. CRISTIAN NIÑO C., abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente al firmar, en esta oportunidad señor Juez actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, el señor EDWIN VIÑEZ GIRALDO, según poder especial que anexo con la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, donde se pretende la declaratorio de la unión marital de hecho entre mi poderdante y la señora demandante LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO, así como la Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho que se considera existe según la demanda en contra del mismo, en los siguientes términos.

Con respecto a los HECHOS:

1. Con respecto al primer hecho el mismo es parcialmente cierto por cuanto la demandante en varias oportunidades, abandono el techo y lecho que pudo compartir con el demandado, incluso llevándose a su menor hijo, sin autorización y teniendo mi poderdante que ir a buscarla a la ciudad de Pereira donde se encontraba con sus familiares, para verificar el estado de bienestar de su hijo, como lo hiciera en el mes de enero del año 2021.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Esta apreciación de la demandante debe ser probada en el transcurso del proceso, por las siguientes razones:

BIENES INMUEBLES

En cuanto al bien Inmueble que se relaciona como de propiedad del demandado en la actualidad se encuentra bajo la propiedad de una persona diferente a la demandante o al demandado como se demuestra del instrumento público que se anexa Certificado de Libertad 50S-839125 en su anotación No. 8. Por esta razón nos referiremos al mismo

en la etapa procesal que corresponde de prosperar la declaratoria de unión marital de hecho.

BIENES MUEBLES

En cuanto a los bienes que se relacionan en la demanda como de propiedad de mi poderdante se describe una camioneta modelo 2018 de placas No. EDW-467, nos referiremos a este tema en la etapa procesal a que haya lugar.

PASIVOS

En cuanto a estos habrá de decirse que existen y que se demostraran en el momento procesal que corresponda.

EXCEPSION ✓

1. **SE DECRETE POR PARTE DEL DESPACHO COMO EXCEPCIÓN DE MERITO, LA NO EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES PATRA LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por cuanto existen factores dentro de la relación existente entre Viñez Giraldo y Quintero Restrepo, dentro de los cuales existieron infidelidades por parte de la demandante que dieron ocurrencia a la carencia de un proyecto de vida en común y que afectan el factor indispensable para la unión marital de hecho como lo es la Permanencia, Singularidad y Perseverancia al punto que la demandante se ausentaba de la casa, llevándose al menor hijo de la pareja, sin que se diera ninguna explicación ni se diera información del paradero del menor, todo lo anterior a las luces de lo normado en la ley 979 de 2005.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. (48) pantallazos de Wasap App, de conversaciones entrantes y salientes en interlocución entre la demandante LEYDI YOANNA QUINTERO

RESTREPO y un extraño, donde se evidencia un trato cariñoso y que indica la existencia de otra relación. 17

INTERROGATORIO DE PARTE

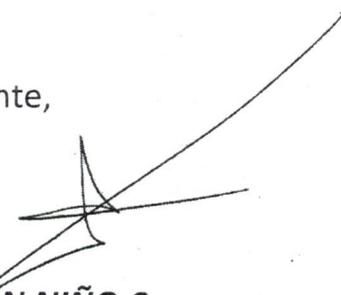
DEMANDADO; Se solicita escuchar en interrogatorio de parte que realizara el suscrito apoderado del demandado, al mismo EDWIN VIÑEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.785.041 de Bogotá D.C., Dirección; diagonal 71 sur No. 78 A – 27 Bogotá D.C. y Correo Electrónico; edwinseguros@outlook.com

DEMANDANTE; Se solicita escuchar en interrogatorio de parte que realizara el suscrito apoderado del demandado a la demandada LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.296.015 de Pereira, Dirección Calle 18 No. 6-56 Of 302 Bogotá D.C., y Correo Electrónico yoanaquintero1992@gmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá a través del correo electrónico legalinotitia@gmail.com, teléfono No. 3132777227, Dirección Calle 17 No. 7-92 oficina 604 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



G. CRISTIAN NIÑO C.
C.C. No. 80.734.176
T.P. No. 254.371
EMAIL: legalinotitia@gmail.com